I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

Orden de 5 de agosto de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura ecológica" del programa de desarrollo rural de la región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas lineas de ayuda.

En el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 120, de 27 de mayo de 2015, se publicó la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

Dicha Orden fue objeto de corrección de errores, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 155, de 8 de julio de 2015.

Durante el proceso de debate con las Organizaciones Profesionales Agrarias para la aplicación de la misma, se han detectado algunos aspectos de la citada disposición que es necesario modificar para una mejor y más ágil aplicación de la misma, que se traduzca en la eficiente obtención de beneficios ambientales.

Por otra parte, las modificaciones propuestas pueden suponer que el impacto medioambiental de estas medidas, se amplíe a una mayor parte del territorio agrario de la Comunidad.

Asimismo, ha visto la necesidad de ampliar hasta el 15 de septiembre el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas.

El texto ha sido sometido a la consideración de las organizaciones y cooperativas agrarias.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayudas.

Se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayudas, en los siguientes términos:

Uno.- El último párrafo del apartado 2 del artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

"En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se ordenarán las solicitudes según la superficie para la que se solicita la correspondiente ayuda, siguiendo la prelación que se indica en el Anexo XVII".

Dos.- En el artículo 29, se introduce un nuevo apartado con la siguiente redacción:

"4. Al objeto de la distribución del crédito entre los diferentes solicitantes, que para esta línea de ayuda se indica en la Disposición Adicional Primera, o del crédito que para esta línea de ayuda se disponga en otras futuras convocatorias, se procederá a la aplicación de lo dispuesto en Capítulo II del Titulo I teniendo en cuenta en primer lugar y de forma exclusiva, la prima señalada en el apartado 2 de este artículo. Si después de esta primera distribución del crédito, existiera remanente, se distribuiría teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 3 de este artículo.

Tres.- En el artículo 32, la letra a) queda redactada en los siguientes términos:

- "a) Los recintos en los que se solicite la ayuda deberán estar dedicados a alguno de los cultivos siguientes:
 - · Viñedo.
 - · Almendro.
 - · Uva de mesa.
 - · Cítricos.
 - · Frutales.
 - · Col, coliflor y bróculi.
 - · Lechuga y otras hortalizas de hoja.
 - · Melón y sandía.
 - · Pimiento para pimentón.
 - · Pimiento en invernadero.
 - · Tomate en invernadero o malla"

Cuatro.- En el artículo 53, la letra d) queda redactada de la siguiente forma:

"d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación. Este párrafo no será de aplicación, para los casos en los que se haya podido producir un cambio de titularidad en la explotación, desde que la misma se incorporo al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia hasta el 1 de junio de 2014, así como tampoco para aquellas explotaciones o recintos que no hayan recibido ayudas a la agricultura ecológica con anterioridad a esta convocatoria".

Cinco.- En el artículo 56, la letra d) queda redactada de la siguiente forma:

"d) Estarán excluidas las explotaciones o recintos ya reconvertidos a la agricultura ecológica (o en proceso de reconversión a la misma) que por cualquier causa, salvo que sea de fuerza mayor, fueron dados de baja en los registros del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia, y hayan solicitado de nuevo su incorporación. Este párrafo no será de aplicación, para los casos en los que se haya podido producir un cambio de titularidad en la explotación, desde que la misma se incorporo al Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia hasta el 1 de junio de 2014, así como tampoco para aquellas explotaciones o recintos que no hayan recibido ayudas a la agricultura ecológica con anterioridad a esta convocatoria."

Seis.- En la Disposición Adicional Primera, el apartado 4 queda redactado de la siguiente forma:

"4. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 2015.

La presentación de las solicitudes se hará de forma telemática, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la aplicación informática DEMETER WEB."

Siete.- En la Disposición Adicional Segunda, el apartado 4 queda redactado de la siguiente forma:

"4. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 15 de septiembre de 2015.

La presentación de las solicitudes se hará de forma telemática, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la aplicación informática DEMETER WEB."

Ocho.- En el Anexo IV, se añade el siguiente párrafo:

"En el cálculo de la superficie de barbecho, se tolerarán errores de mas menos el 5%."

Nueve.- En el Anexo VIII, dentro del Apéndice sobre incumplimientos de la línea de base relativa a la normativa respecto a la lucha contra plagas en la línea de ayuda a la lucha biológica, en la referencia a los Frutales se suprime la siguiente frase: (albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino).

Diez.- En el Anexo XIV, en la referencia al cultivo Frutales se suprime el siguiente inciso: (albaricoquero, ciruelo, melocotonero y nectarino).

Once.- Se introduce, como Anexo XVII, el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Murcia, 5 de agosto de 2015.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.



Anexo

"Anexo XVII

Prelación para el desempate en la puntuación entre varios solicitantes

Grupo cultivo	1.0	2°	3°
Grupo 1 *	De 400 has	De 200 has	Mayor a
	a 200 has	a 1 has	400 has
Grupo 2*	De 80 has	De 40 has	Mayor a
	a 40 has	a 1 has	80 has
Grupo 3*	De 16 has	De 8 has	Mayor a
	a 8 has	a 1 has	16 has

GRUPO 1.

Cultivos herbáceos.

GRUPO 2.

Almendro, algarrobo, olivar y viña.

GRUPO 3.

Hortalizas al aire libre e invernadero, frutales, cítricos, y uva de mesa."



www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474